

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400421

Materia Transparencia

Asunto Ordenanzas municipales.
Tramitación y Contenido
Participación Pública

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400421, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular en representación de la Asociación promotora y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

El promotor de la queja denuncia la tramitación de una Ordenanza Municipal de Fachadas por parte del Ayuntamiento de Fanzara que, a su juicio, limita la libertad de expresión artística de arte urbano en fachadas de edificios, sin haber realizado los trámites relativos a la participación de los ciudadanos o colectivos interesados y en particular. el de consulta pública previa.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la actuación del Ayuntamiento de Fanzara podría afectar al derecho a una buena administración, por lo que en fecha 9.02.2024 mediante Resolución de Inicio de Investigación se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Fanzara un informe sobre los siguientes extremos:

- (...) Si se ha efectuado Consulta Pública durante la tramitación de la Ordenanza de Fachadas o, en caso contrario, razones por las que se ha omitido dicho trámite.
- Estado actual de la tramitación de dicha Ordenanza de Fachadas de esa localidad. (...)

En fecha 14/03/2024 recibimos escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Fanzara por el que nos comunica que: "(...) dará cumplimiento al objeto de su solicitud a la mayor brevedad posible, en función a los escasos medios personales y materiales de que dispone. (...)", sin recibir contestación, ni pedir ampliación de plazo.

En fecha 22/04/2024, mediante Resolución de Consideraciones, formulamos al **AYUNTAMIENTO DE FANZARA** las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

(...) **RECORDAMOS** el cumplimiento de las obligaciones legales específicas que impone el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto al trámite de consulta pública previa, que resulta obligatoria en la tramitación de las ordenanzas locales, salvo las excepciones expresamente señaladas.

(...) **RECOMENDAMOS** que, en el presente supuesto, se retrotraigan las actuaciones al momento procedimental oportuno para efectuar el trámite de consulta pública previa, en la tramitación de la Ordenanza de fachadas de ese municipio, en el marco del derecho a una buena administración.

(...) **RECORDAMOS** el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

El Ayuntamiento de Fanzara estaba obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habría de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución.

La notificación al Ayuntamiento de Fanzara fue cursada en fecha 22/04/2024, si que conste la recepción de la misma, habiéndose repetido la notificación con llamada por parte del servicio de atención ciudadana, a quien insisten en fecha 31/05/2024 en la falta de medios para responder a lo solicitado.

La alegada falta de medios para responder a esta Institución no puede servir de pretexto para incumplir con las obligaciones legales. Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Fanzara no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la Asociación promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Fanzara no ha colaborado con esta Institución, ni ha cumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana